

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N.17372

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN
DE ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINUY DEL
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio N°GS-2022-082573-CEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal; deja a disposición del CAV. (33) especímenes de fauna silvestre, un (1) jaguar, veinte (20) cotorras, once (11) loros cabeciazul, un (1) tucán caribeño, representados en producto (vivo), en regular estado, incautados según el oficio antes citado en la vereda Altos de Polonia, en jurisdicción del Municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento, por el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, incautados al señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°78.320.748.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre - CAV, emite informe de incautación No 0068CAV2022-AUCTIFFS 230289, de fecha 30 de noviembre del 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

Por medio de Oficio N°GS-2022-082573-CEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, el integrante de esta, el Intendente Jefe ALEXIS MENDOZA MENDOZA, deja a disposición CAV (93) especímenes de fauna silvestre, representados en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17372

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

producto (vivo) en regular estado, incautados según el oficio antes citado en la vereda "Altos de Polonia) en jurisdicción del municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE:

Especie 1: El jaguar, yaguar o yagueté (*Panthera onca*) es un carnívoro félido de la subfamilia de los panterinos y género *Panthera*. Es la única de las cinco especies actuales de este género que se encuentra en América. También es el mayor félido de América y el Tercero del mundo, después del tigre (*Panthera tigris*) y el león (*Panthera leo*). Su distribución actual se extiende desde el extremo sur de Estados Unidos continuando por gran parte de México, América Central y América del Sur hasta el norte y noreste de Argentina. Habita principalmente en zonas tropicales secas y húmedas, pero también vive en matorrales áridos. Su dieta es muy amplia, puede cazar grandes presas, incluido ganado o pequeños animales. Exceptuando algunas poblaciones en Arizona (suroeste de Tucson). esta especie ya ha sido prácticamente extirpada en los Estados Unidos desde principios de la década de 1900.

Descripción: *Panthera onca* es el mayor félido de América; Es un animal robusto y musculoso que presenta variaciones significativas en cuanto al tamaño, con un peso que oscila normalmente entre 56 y 96 kilogramos, aunque hay registros de machos más grandes, de hasta 160 kg (aproximadamente como una tigresa o una leona), y por el contrario los más pequeños pueden tener un peso tan bajo como 36 kg. Las hembras suelen ser un 10-20 % más pequeñas que los machos. La longitud de este félido varía entre 162 y 183 cm y la cola puede añadir unos 75 cm más. Su altura hasta los hombros o la cruz es de unos 67-76 cm. Su cabeza es voluminosa y con una mandíbula prominente; el color de sus ojos varía de un tono amarillo oro a un amarillo verdoso y sus orejas son relativamente pequeñas y redondeadas.

Se han observado variaciones en su tamaño en diferentes regiones y hábitats, mostrando un incremento de tamaño cuanto más al sur se localicen; Los ejemplares que habitan en forestas a menudo son más oscuros y bastante más pequeños que los que viven en áreas abiertas; La estructura corta y robusta de sus miembros hace que sea muy hábil a la hora de escalar, arrastrarse y nadar; La cabeza es robusta y la mandíbula extremadamente potente; se ha sugerido que posee el mordisco más potente de todos los félidos y el segundo más potente de todos los mamíferos (tras la hiena manchada); esta potencia es una adaptación que le permite incluso perforar caparazones de tortugas; Un estudio comparativo de la potencia de mordisco ajustado según la medida corporal lo situó como el primero de los félidos, junto con la pantera nebulosa, y por delante del león y el tigre.

Un ejemplar adulto puede arrastrar 8 metros un toro de 360 kilogramos entre sus mandíbulas y pulverizar los huesos más duros, O arrastrar a una tortuga de mar de 34 kg a lo largo de más de 90 m en la profundidad de un bosque: Puede cazar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17372

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

animales salvajes que pesan hasta 300 kg en el interior de una selva densa y su físico corto y robusto es una adaptación a sus presas y ambiente.

Papel ecológico:

Panthera onca adulto es un supe predador, por lo tanto, se encuentra en lo más alto de la cadena trófica y no tiene predadores en estado salvaje. También está considerado como especie clave en cuanto predador focal, teniendo en cuenta que estos félidos mantienen la integridad estructural de los sistemas forestales mediante el control de los niveles de población de sus presas, como mamíferos herbívoros y granívoros.

Sin embargo, resulta difícil determinar con precisión el efecto que tienen especies como esta sobre los ecosistemas, pues es necesario comparar los datos de regiones donde la especie está ausente y sus hábitats actuales, a la vez que se controlan los efectos de la actividad humana. Se acepta que la población de las especies de sus presas de tamaño medio aumenta cuando no hay supes predadores, y se supone que esto tiene efectos negativos en cascada sobre su entorno.

Sin embargo, algunos estudios de campo realizados en lugares donde los grandes félidos están ausentes han mostrado que las variaciones podrían ser naturales y que los incrementos de población de sus presas podrían no ser significativos, por lo que la hipótesis de *Panthera onca* como especie clave no está apoyada por toda la comunidad científica.

También tiene efecto sobre otros predadores. *Panthera onca* y el puma, el segundo mayor félido de América, a menudo son simpáticos (especies relacionadas que comparten territorios que se superponen) y a menudo se los ha estudiado conjuntamente. Allí donde se presenta la simpatria, el puma es más pequeño de lo normal y más pequeño que los fenotipos locales de *Panthera onca*. *P. onca* tiende a capturar las presas más grandes, y el puma piezas más pequeñas, lo que redundaría en un menor tamaño de este último. Sin embargo, esta situación puede resultar ventajosa para el puma, pues su abanico de presas más amplio y su capacidad de capturar presas más pequeñas, podría darle ventaja en entornos alterados por los humanos.

Categoría de amenaza:

Entre sus principales amenazas se encuentran la deforestación de su hábitat y ecosistema, en creciente incremento de la competencia por la comida con los humanos, la caza furtiva, los huracanes en la parte septentrional de su distribución y los enfrentamientos con los ganaderos, que a menudo los matan en las zonas donde cazan ganado pues, cuando se adapta a la presa, se ha comprobado que caza ganado bovino como parte importante de su dieta; sin embargo, mientras que la deforestación para crear zonas de pasto es un problema para la especie, su

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17372

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

población podría haber aumentado tras la introducción de ganado bovino en América del Sur al aprovecharse los félicos de esta nueva fuente de presas.

El jaguar se encuentra en la categoría de (NT) "Casi Amenazada", según la Lista Roja de la Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), es decir que no se encuentra dentro de las categorías de "En Peligro" o "Peligro Crítico", pero está cercano a cumplirlos o es esperable que así suceda en el futuro cercano.

Especie 2. *Eupsittula pertinax* (Cotorra): Tiene tamaño mediano, de 23 a 25 cm. Posee coloración principalmente verde, el pico es negruzco y el anillo ocular desnudo es blanquecino. Es verde por encima, con la coronilla más azulada y una mancha conspicua de plumas anaranjadas bajo el ojo. Los lados de la cabeza y garganta y pecho son de color pardo sucio, y se tornan verde amarillento en el resto de las partes ventrales. La superficie inferior de las plumas de vuelo es apizarrada. Los individuos inmaduros carecen de la mancha anaranjada debajo del ojo.

Categoría de amenaza: No se encuentra bajo categoría de amenaza UICN. Apéndice II de CITES.

Especie 3. *Pionus menstruus* (loro cabeciazul): Resulta inconfundible por su colorido verde con una capucha azul cobalto, su pico negro con una mancha basal roja y las plumas del lado inferior de la base de la cola de color rojo. El pecho es verdoso oscuro con escamado azul y su abdomen es verde. Los ojos son café oscuro. La cera es color negruzco, anillo ocular blanquecino, con una mancha cuadrada rojiza rosácea a cada lado del maxilar superior, y las patas son parduzcas. Los ejemplares juveniles presentan la cabeza y cuello verdes, con escamados azules en la coronilla y la nuca.

Categoría de amenaza: Especie considerada dentro de la categoría Preocupación Menor (LC) por la UICN.

Especie 4. El tucán pico iris (*Ramphastos sulfuratus*), también conocido como tucán pico de canoa, es una especie de ave de la familia Ramphastidae. Es el ave nacional de Belice. Se reconocen varias subespecies. Sus miembros son importantes agentes dispersores de semillas que ayudan a la regeneración de las selvas tropicales y de los hábitats en los que viven. De las tres especies de tucanes que se distribuyen en México, esta es la más grande mide entre 50 y 59 cm y su peso aproximado es de 500 g. Su plumaje negro contrasta con el amarillo del cuello y pecho; su piel alrededor del ojo es verde, iris y tarsos azules, pico largo y aserrado color verde claro con una combinación de tonos azul y amarillo, destacando la punta de color anaranjado-rojizo. El macho tiene el pico más largo que la hembra. El ave es muy atractiva por su colorido y lo llamativo de su pico multicolor. Se alimenta de frutas principalmente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17372

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

El tucán caribeño se encuentra en la categoría de (NT) "Casi Amenazada", según la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), es decir que no se encuentra dentro de las categorías de "En Peligro" o "Peligro Crítico", pero está cercano a cumplirlos o es esperable que así suceda en el futuro cercano.

OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe (01) espécimen de Jaguar o Tigre mariposo (*Panthera onca*), juvenil, de sexo hembra, en mal estado, emaciada, deshidratada; individuo que fue ingresado al CAV, con la siguiente información básica entre otras.

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
1 Jaguar	Vivo	230289	31MA22-0477	30 DE NOVIEMBRE DE 2022	ALTOS DE POLONIA BUENAVISTA (CÓRDOBA).
20 COTORRAS		31AV22-0567-0586			
11 LOROS CABECIAZUL		31AV22-0587-0597			
1 TUCAN CARIBEÑO		31AV22-0587			

PRESUNTO INFRACTOR: DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, identificado con Cedula de ciudadanía N°78.320.748, residencia, Buenavista Córdoba, Vereda Altos de Polonia, calle principal, Casa esquina., Edad:63 años, soltero Teléfono. Manifiesta no tener.

IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de los mismos genera grandes desequilibrios medioambientales con la consabida perdida de la biodiversidad y las consecuencias que finalmente produce el daño ambiental.

CONCLUSIONES: Ingresan treinta y tres (33), especímenes de fauna silvestre se encuentra en condiciones regulares, aves las alas cortadas, con mucho estrés y un mamífero con pelaje hirsuto, desnutrido y fueron incautado con base al art 328A de la ley 599 de 2000 entre otros.

Que mediante Auto N°14558 del 17 de enero de 2023 se abrió investigación administrativa ambiental, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, específicamente por la tenencia de Un (1) Jaguar, veinte (20) cotorras, once (11) tucán caribeño, representados en producto vivo, lo que conlleva a la policía a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17372

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

Que ante el desconocimiento de la dirección exacta del presunto infractor se procedió a notificar de forma personal a través de página web notificaciones jurídicas el Auto N°14558 del 17 de enero de 2023, al señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, el cual fue publicado el 07 de febrero de 2023.

Que ante la no comparecencia a notificación personal se procedió a publicar a través de la página web notificación por aviso del N°14558 del 17 de enero de 2023, al señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, el cual fue publicado el 03 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procedió a formular cargos en contra del señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°78.320.748, mediante Auto N°15738 del 07 de julio de 2023, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, específicamente por la tenencia de Un (1) Jaguar, veinte (20) cotorras, once (11) tucán caribeño, representados en producto vivo.

Que, al no contar con dirección exacta, se procedió a notificar mediante página web notificaciones judiciales CVS de forma personal al señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°78.320.748, del Auto N°15738 del 07 de julio de 2023, la cual fue publicada el 13 de Mayo de 2024.

Que ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso mediante página web al señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°78.320.748, del Auto N°15738 del 07 de julio de 2023, la cual fue publicada el 22 de Mayo de 2024.

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole traslado a las partes por Diez (10) días hábiles para que presentes los respectivos alegatos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, relacionados al Auto N°15782 del 27 de julio de 2023, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole traslado a las partes por Diez (10) días hábiles para que presentes los respectivos alegatos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17372

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: "Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARAGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.17372

FECHA:19 DE JUNIO DE 2024

"... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos'...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°78.320.748 y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°78.320.748 y/o quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido, con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

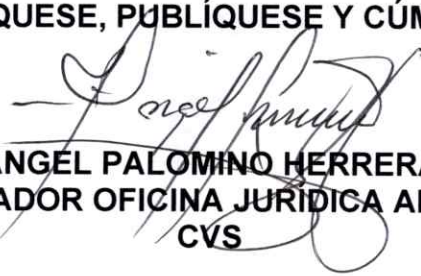
AUTO N.17372

FECHA: 19 DE JUNIO DE 2024

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA

**COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Johanna Yances / Oficina Jurídica Ambiental CVS

